



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340196051



28-02-2023

Bogotá, D.C.;

Señor:

JOSÉ CAMILO SENIOR MENDOZA

joseseniorm@gmail.com

Carrera 43 No 72-38 apto. No 304

Barranquilla - Atlántico

Asunto: **Tránsito - Certificado de libertad y tradición.**

Respetada señora Penagos, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado N. 20223032072772 de noviembre 11 de 2022, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Comedidamente solicito un concepto Jurídico sobre el siguiente caso: la solicitud de una HOJA DE VIDA DE UN VEHICULO. - LOS ORGANISMOS DE TRANSITO ESTÁN FACULTADOS PARA CONSIDERAR ESTA TIPO DE SOLICITUD COMO UN TRAMITE DONDE DEBE COMPARECER EL PROPIETARIO?”.

CONSIDERANDOS

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la OAJ de este Ministerio:

“8.1. Asesorar y asistir al ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.”

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados por la administración.

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud de consulta, es preciso señalar que el artículo 5.3.15.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, la cual compiló, entre otras, la Resolución 12379 de 2012, “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”, y establece sobre las anotaciones en el registro, en especial en el registro nacional automotor, lo siguiente:





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340196051



28-02-2023

“Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.

En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.

Parágrafo. En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial”. (NFT)

En virtud de lo anterior, el certificado de libertad y tradición es el documento que señala las características del vehículo automotor y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Vale precisar, que el organismo de tránsito respectivo está obligado a expedir el certificado de libertad y tradición de un vehículo automotor a cualquier ciudadano, cuando este lo solicite, en ese sentido la solicitud de expedición no es un trámite donde deba comparecer el propietario del automotor.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Abg. Magda Paola Suarez Alejo - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Abg. Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Andrea Beatriz Roza Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340196051



28-02-2023

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

